



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 No. 8-60 Piso 2°
Funza – Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2021-00114-00 – VIRTUAL
DEMANDANTE: JAIME DEL CRISTO MERCADO GENEY
DEMANDADO: DURMAN COLOMBIA S.A.S.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación gestionadas por el apoderado judicial de la parte actora, comoquiera que las mismas no satisfacen los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, puesto que, para acreditar la remisión del citatorio el togado allega la guía, pero no el citatorio mismo, ni el certificado expedido por la empresa de servicio postal, y, además, el aviso no cumple con los presupuestos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S.
2. Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada DURMAN COLOMBIA S.A.S. en los términos del lit. E del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el art. 301 del C.G.P.
3. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **DURMAN COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - Aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad DURMAN COLOMBIA S.A.S., de acuerdo con el art. 26 del C.G.P., y con el fin, además, de verificar la condición de representante legal que dice ostentar el señor EDERSON GALEANO LOMBO.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4209a8f4c2919567858ce12484cce0474745eabc0a6ce642b802acbe4ace6985**

Documento generado en 18/11/2022 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>